



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

NÚMERO DE REGISTRO: 32009-1233-19-VI-12

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DELEGACIONAL MILPA ALTA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA DELEGACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO GARCÍA FLORES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DELEGACIONAL, ASISTIDO POR EL C. MARIO CAMAÑO GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE; LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN ADELANTE “LA UNAM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO BÁRZANA GARCÍA, SECRETARIO GENERAL, CON LA ASISTENCIA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, EN ADELANTE “LA FACULTAD”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR, EL ARQ. JORGE TAMÉS Y BATA Y EL MTRO. EN ARQ. JUAN JOSÉ ASTORGA RUÍZ DEL HOYO, COORDINADOR DE VINCULACIÓN DE LA MISMA; Y LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “LA PAOT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de febrero de 2007, la Administración Pública del Distrito Federal y la Universidad Nacional Autónoma de México, suscribieron un Convenio General de Colaboración con objeto de establecer las bases de colaboración entre las partes para la realización de proyectos y trabajos conjuntos en materia de docencia, investigación, difusión de la cultura y otras en beneficio de las partes.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA DELEGACIÓN”:

- I.1.- Que es un Órgano Político Administrativo Desconcentrado del Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, con autonomía funcional en el ejercicio de acciones de Gobierno, conforme a lo dispuesto por los artículos 122, Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 12 fracción III, 87, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37, 38, 39; fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 120, 122, 124, fracciones III y XX, 125, fracciones I, X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- I.2.- Que el C. Francisco García Flores, Jefe Delegacional, en desempeño de sus funciones desde la toma de protesta ante la Asamblea Legislativa, el 01 de octubre de 2009, cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar actos jurídicos, como es el presente Convenio, obligándose a nombre del órgano político administrativo que representa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39, fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.



- I.3.- Que el C. Francisco García Flores, en su carácter de Jefe Delegacional, asistido por el C. Mario Camaño González, Director General del Medio Ambiente, cuentan con capacidad legal para suscribir y obligarse a los acuerdos y compromisos que en este instrumento legal se establecen de conformidad con los artículos 38, 39, fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 122 y 123 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y con base al acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 3 de noviembre de 2009, por el que se delega a los Directores Generales de la Delegación Milpa Alta, las facultades que en él se indican, con fundamento en los artículos 122, inciso C) Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87, 104, 105 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 10, fracción XII, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 120 y 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- I.4.- Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Av. México, esquina Constitución S/N, Planta Baja, Col. Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA UNAM":

- II.1.- Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una Corporación Pública, Organismo Descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica, teniendo por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura.
- II.2.- Que la representación legal de esta Casa de Estudios, según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, recae en su Rector, Dr. José Narro Robles, quien conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto tiene facultades para delegarla.
- II.3.- Que el Dr. Eduardo Bárzana García, en su carácter de Secretario General, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de Convenios, Contratos y demás Instrumentos Consensuales en que la Universidad sea parte*, expedido por el Sr. Rector el 05 de septiembre de 2011 y publicado en la Gaceta UNAM el mismo día y año.
- II.4.- Que dentro de su estructura académico administrativa se encuentra la Facultad de Arquitectura, la cual tiene entre sus objetivos: impartir educación superior a nivel Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado en las diferentes ramas de la Arquitectura que coadyuven al desarrollo nacional, cuyo titular es el Arq. Jorge Tamés y Batta.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' and several initials.]



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

NÚMERO DE REGISTRO: 32009-1233-19-VI-12

II.5.- Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en el 9º Piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510, México, Distrito Federal, y cuyo R.F.C. es UNA2907227Y5.

III. DECLARA "LA PAOT":

III.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, creada mediante decreto que contiene su Ley Orgánica, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha 24 de abril de 2001.

III.2.- Que tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con el artículo 2º de su Ley Orgánica.

III.3.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5º fracción XXVIII y 10 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su titular el Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar está facultado para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, como lo acredita con el nombramiento por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 4 de Marzo de 2011.

III.4.- Que en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 5º, fracción XXVIII de su Ley Orgánica, celebró con fecha 6 de marzo de 2009, con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo "**LA SEMARNAT**", el Convenio de Coordinación para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales de "**LA PAOT**", el cual en su Cláusula Cuarta, fracción primera, determina que "**LA SEMARNAT**" asume el compromiso de aportar recursos provenientes del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental y Ordenamientos Ecológicos (PDIA), con base en la disponibilidad presupuestal y sus reglas de operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el martes 29 de diciembre de 2009. La aportación que efectuará "**LA SEMARNAT**" será del 80% y "**LA PAOT**" el 20%, del costo total del estudio objeto del presente Convenio, conforme a lo pactado en la Cláusula Tercera de este Instrumento.

III.5.- Que señala como domicilio el ubicado en la calle de Medellín 202, 4º. Piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, en esta Ciudad de México, para todos los efectos legales del presente Convenio.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

NÚMERO DE REGISTRO: 32009-1233-19-VI-12

IV. DECLARAN "LAS PARTES":

IV.1.- Que reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2.- Que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración entre "LAS PARTES", para que "LA UNAM" a través de la Coordinación de Vinculación de "LA FACULTAD", elabore el estudio denominado "*Análisis físico-territorial para el control y tratamiento de los asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación*", en adelante "EL PROYECTO".

SEGUNDA. ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto referido en la cláusula anterior, "LAS PARTES" acuerdan establecer el desarrollo de "EL PROYECTO" con base a los alcances que se detallan en el Anexo I "Términos de Referencia", según los tiempos señalados en el Anexo II "Calendario", los cuales serán aceptados y rubricados por "LAS PARTES" y formarán parte integral del presente instrumento.

En caso de que los alcances se modifiquen, "LAS PARTES" de común acuerdo, podrán incrementar la aportación y vigencia, en razón de los trabajos adicionales a desarrollar; situación que deberá ser evaluada de conformidad con las cláusulas Novena y Décima Sexta del presente instrumento.

TERCERA. APORTACIONES.

"LA PAOT", se compromete aportar a "LA UNAM" la cantidad de \$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del desarrollo de "EL PROYECTO", para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

CUARTA. FORMA DE LAS APORTACIONES.

"LA PAOT" aportará a "LA UNAM" por "EL PROYECTO" de manera parcializada:

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'X' and several initials.]



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

NÚMERO DE REGISTRO: 32009-1233-19-VI-12

- a) Primera aportación correspondiente al 20% (veinte por ciento), por la cantidad de \$104,000.00 (Ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N) a la entrega del proceso metodológico.
- b) Segunda aportación correspondiente al 40% (cuarenta por ciento), por la cantidad de \$208,000.00 (Doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N) a los 30 (treinta) días naturales de haber empezado el estudio y una vez entregado el avance del análisis.
- c) Tercera aportación correspondiente al 40% (cuarenta por ciento), por la cantidad de \$208,000.00 (Doscientos ocho mil pesos 00/100 M.N) una vez entregado el producto final, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos como Anexo I, el cual será firmado por "LAS PARTES", y es parte integral del presente instrumento.

Para que la aportación sea exigible "LA UNAM" se compromete a presentar a "LA PAOT" el recibo correspondiente de "EL PROYECTO", de conformidad con los entregables específicos en el Anexo I "Términos de Referencia", y que se deriven del presente Convenio; lo anterior, para que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación Administrativa proceda, en su caso, a su aprobación. Una vez aceptado el recibo correspondiente, "LA PAOT" aportara dicha cantidad dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes.

Los recibos deberán ser presentados en las oficinas de "LA PAOT", ubicadas en la Avenida Medellín N° 202, 1er piso, Col. Roma, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

Las aportaciones serán realizadas mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de "LA UNAM", que se encuentra en la Institución Bancaria **BBVA Bancomer**, con CLABE 012180004466344942, sucursal 7684 Félix Cuevas, en la Ciudad de México.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor y surtirá efectos legales, a partir de la fecha en que "LAS PARTES" firmen el presente Convenio, con vigencia hasta el 28 de septiembre del 2012.

SEXTA. COMPROMISOS DE "LA DELEGACIÓN".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LA DELEGACIÓN", se compromete a:

1. Proporcionar la información con la que cuente y sea indispensable para lograr un acertado cumplimiento en el objeto de este Convenio, como pueden ser: antecedentes, necesidades, información técnica, financiera, administrativa y jurídica relevante, manuales y lineamientos, entre otros.



SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA UNAM".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LA UNAM", a través de la Coordinación de Vinculación de "LA FACULTAD" se compromete a:

1. Cumplir con todos los alcances establecidos en la Cláusula Segunda y el **Anexo I "Términos de Referencia"**, conforme al **Anexo II "Calendario"**, sin demerito de atender las posibles observaciones que se realicen a los entregables, originalmente pactados, por parte de "LA PAOT".
2. "LA UNAM" se compromete a entregar a "LA PAOT" "EL PROYECTO" concluido, en los tiempos establecidos en el presente Convenio, siempre y cuando "LA DELEGACIÓN" y "LA PAOT" cumplan con los compromisos establecidos en el presente Convenio y en el **Anexo II "Calendario"**.
3. Extender los recibos oficiales correspondientes, por las aportaciones que "LA PAOT" deba realizar.
4. Proporcionar aquellos recursos humanos requeridos durante todas y cada una de las etapas del desarrollo de "EL PROYECTO", los cuales estarán integrados tanto por investigadores, profesores y alumnos.
5. Hacer uso de sus recursos tecnológicos necesarios para el desarrollo de "EL PROYECTO".

OCTAVA. COMPROMISOS DE "LA PAOT".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA PAOT" se compromete a:

1. Proporcionar la información con la que cuente y sea indispensable para lograr un acertado cumplimiento en el objeto de este Convenio, como pueden ser: antecedentes, necesidades, información técnica, financiera, administrativa y jurídica relevante, manuales y lineamientos, entre otros.
2. Coordinar revisiones para verificar el grado de avance de "EL PROYECTO", a fin de transmitir las observaciones y documentos técnicos a "LA UNAM" a través de "LA FACULTAD", en los tiempos señalados en el **Anexo II "Calendario"**, para que ésta realice las modificaciones, que en su caso, existieran y que sean procedentes. Para hacer efectivo el cumplimiento de la presente obligación, "LA PAOT" estará en constante comunicación con el Coordinador asignado por "LA UNAM", así como con el de "LA DELEGACIÓN".



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

NÚMERO DE REGISTRO: 32009-1233-19-VI-12

3. Aportar los recursos financieros señalados en la Cláusula Tercera, siempre y cuando **"LA UNAM"** cumpla con los alcances que se detallan en el **Anexo I "Términos de Referencia"** en los plazos señalados en el **Anexo II "Calendario"**.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** formarán una Comisión integrada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Establecer los programas de actividades conforme a las prioridades señaladas por **"LA PAOT"**.
- b) Revisar y aprobar las aportaciones de los trabajos adicionales, así como la forma de las mismas, si las hubiera.
- c) Analizar los posibles imprevistos surgidos durante el desarrollo del trabajo y acordar las acciones a seguir.
- d) Dar seguimiento puntual al desarrollo de **"EL PROYECTO"** objeto de este instrumento.
- e) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

"LA DELEGACIÓN" designa como su representante ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento al C. Mario Camaño González, en su carácter de Director General del Medio Ambiente.

"LA UNAM" designa como representante ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento al M. en Arq. Juan José Astorga Ruiz del Hoyo, en su carácter de Coordinador de Vinculación de **"LA FACULTAD"** y/o a quien él designe legalmente.

"LA PAOT" designa como su representante ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Lic. Eduardo López Martínez, en su carácter de Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que toda propiedad intelectual que se derive de la ejecución del presente Convenio, ya sean publicaciones, informes, resúmenes, gráficos, presentaciones y demás material escrito o almacenado en medio magnético u óptico, que esté relacionado con **"EL PROYECTO"** serán propiedad de **"LA PAOT"**.

Asimismo, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que respecto a la titularidad de los derechos morales que correspondan a los autores adscritos a **"LA UNAM"** son irrenunciables, por lo que



NÚMERO DE REGISTRO: 32009-1233-19-VI-12

“LA UNAM” una vez concluido “EL PROYECTO”, podrá publicar o divulgar total o parcialmente los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, con fines eminentemente académicos y/o científicos, en el entendido de que dichas publicaciones y/o divulgación no deberá contener información reservada o confidencial.

De igual forma “LAS PARTES” convienen en este acto en que las publicaciones de diversas categorías, tales como: artículos, libros, folletos, entre otros, así como las coproducciones y difusión que llegarán a generarse a raíz del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” convienen en considerar, en los términos del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la UNAM, publicado en Gaceta UNAM el 12 de septiembre de 2011 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como información reservada y confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de “LA DELEGACIÓN” y “LA PAOT” a la que tenga acceso “LA UNAM” con motivo del presente Convenio. De la misma manera convienen en que la información confidencial o reservada a que se refiere esta Cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, conversaciones telefónicas, mensajes en audio, mensajes en grabadoras, cintas magnéticas, programas de computadora, disquetes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, por lo cual “LA UNAM” se obliga a lo siguiente:

- a) Utilizar toda la información a la que tenga acceso o sea generada con motivo de su estancia en las instalaciones de “LA DELEGACIÓN” y “LA PAOT”, únicamente para complementar el objeto de este Convenio.
- b) Limitar la revelación de la información y documentación a que tengan acceso las personas que colaboren dentro de su propia organización y se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable dichas personas del uso que puedan hacer de la misma, a través del Convenio de Confidencialidad que celebren con cualquiera de “LAS PARTES”.
- c) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de “LA PAOT”.
- d) No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito de “LA PAOT”.
- e) Una vez concluida la vigencia del presente Convenio, “LA UNAM” entregará a “LA DELEGACIÓN” y “LA PAOT”, todo el material y copias de la información confidencial que le haya sido proporcionada en los términos que requiera tanto “LA DELEGACIÓN”, como “LA PAOT”.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

NÚMERO DE REGISTRO: 32009-1233-19-VI-12

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” no serán responsables civilmente por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en todo caso, tomarán las medidas que sean necesarias para salvaguardar, en lo posible, los intereses que pudieran resultar afectados por este motivo, comprometiéndose, en su caso, “LA UNAM” a dar aviso de inmediato a “LA PAOT”, tan pronto como tenga noticia de que este hecho pudiera presentarse, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”. Una vez que se reinicie el objeto del Convenio en mención, se deberán respetar los términos pactados inicialmente.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado para la realización del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado laboralmente exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN.

“LA UNAM” podrá subcontratar sólo aquellas actividades que no puedan desarrollar, previo consentimiento por escrito de “LA PAOT”.

“LA UNAM” permanecerá como única responsable de la calidad, ejecución adecuada y tiempo de los trabajos objeto del presente Convenio de Colaboración y de los actos, incumplimiento, omisiones y negligencias en que incurran los subcontratistas, sus agentes, sus trabajadores o su personal, asegurándose de que cada subcontratista cumpla con todos los términos y condiciones del Convenio de Colaboración; lo anterior independientemente de que cuente con autorización de “LA PAOT” para la subcontratación.

En el supuesto en que “LA UNAM” subcontrate y derivado de ese proceso de subcontratación se tuvieran que ampliar los tiempos marcados en la Cláusula Quinta, se elaborará el Convenio Modificatorio de Colaboración correspondiente y se cumplirá con las obligaciones inicialmente pactadas conforme a las adecuaciones respectivas.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

“LA PAOT”, a través de sus representantes del Convenio, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar y vigilar que “EL PROYECTO” se realice de acuerdo a las especificaciones señaladas en este Convenio y sus Anexos; “LA UNAM”, lo realizará en la forma convenida bajo su responsabilidad y sin que ello implique un costo adicional para “LA PAOT”.



DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES.

Este Convenio podrá ser modificado y adicionado por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en tal caso y de proceder, las modificaciones obligarán a **"LAS PARTES"**, a partir de la fecha de su firma. Lo anterior en el entendido que las modificaciones no alterarán la parte sustantiva del presente Convenio y apoyarán los trabajos a realizarse en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENTREGA Y RESPONSABILIDAD DE "EL PROYECTO".

"LA UNAM", se obliga a entregar **"EL PROYECTO"** bajo las condiciones y compromisos originalmente pactados con **"LA PAOT"**, por lo que la responsabilidad técnica de **"LA UNAM"** se limitará a la entrega del objeto del presente instrumento. Cualquier modificación posterior que **"LA PAOT"** realice a **"EL PROYECTO"** lo deberá notificar a **"LA UNAM"** para obtener su debida aprobación, lo cual deberá hacerse por escrito y con antelación al inicio de las nuevas actividades. En cualquier caso, será responsabilidad plena y exclusiva de **"LA PAOT"** las modificaciones posteriores que se hagan a **"EL PROYECTO"** entregado, liberando a **"LA UNAM"** de cualquier responsabilidad técnica, económica, legal o administrativa que se pueda presentar.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente Convenio sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general.
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir **"EL PROYECTO"** originalmente convenido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Convenio, deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por **"LA PAOT"**, en la cual se precisen las causas y se justifique la terminación del convenio, bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación, en el que se detallarán en forma pormenorizada los trabajos de **"EL PROYECTO"** que se hayan realizado y cubierto hasta ese momento, y en su caso, aquellos pendientes de pago, mismos que se tendrán que realizar en ese momento.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several initials below it.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

NÚMERO DE REGISTRO: 32009-1233-19-VI-12

DÉCIMA NOVENA. DERECHO DE PREFERENCIA.

“LA PAOT” reconoce a “LA UNAM” el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, en caso de que se realice una siguiente etapa de “EL PROYECTO”, debiendo notificarle mediante aviso por escrito los términos de cualquier oferta recibida por parte de un tercero. “LA UNAM” tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para manifestar su interés en la realización del nuevo proyecto, de no hacerlo así se entenderá que no acepta realizar dicha etapa, quedando libre la contraparte para contratar con quien más convenga a sus intereses.

VIGÉSIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

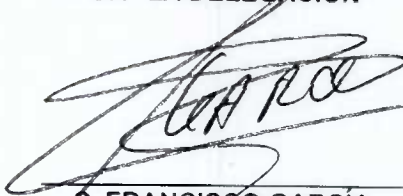
“LAS PARTES” acuerdan que todos los avisos y las notificaciones en relación con el presente Convenio se efectuará por escrito, por las personas debidamente acreditadas y autorizadas por “LAS PARTES” y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado al domicilio indicado en el punto 1.4 del capítulo de declaraciones para “LA DELEGACIÓN”, declaración III.5 para “LA PAOT”, y para “LA UNAM” en las oficinas de la Coordinación de Vinculación: Facultad de Arquitectura, aula K308, Circuito Interior s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

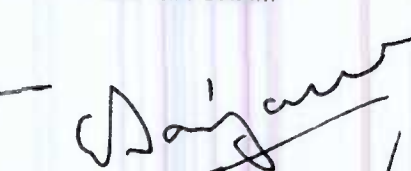
El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación y controversia que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión de Evaluación y Seguimiento a que se refiere la Cláusula Novena de este instrumento.

LEÍDO QUE FUE POR “LAS PARTES” QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO EN SEIS TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE 2012.

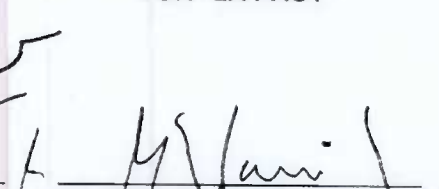
POR “LA DELEGACIÓN”


C. FRANCISCO GARCÍA
FLORES
JEFE DELEGACIONAL

POR “LA UNAM”


DR. EDUARDO BÁRZANA
GARCÍA
SECRETARIO GENERAL

POR “LA PAOT”


LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO
AGUILAR
PROCURADOR AMBIENTAL Y
DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL DISTRITO
FEDERAL



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

NÚMERO DE REGISTRO: 32009-1233-19-VI-12

**C.P. GUILLERMO DÍAZ
JIMÉNEZ**
DIRECTOR GENERAL DE
OBRAS Y DESARROLLO
URBANO

ARQ. JORGE TAMÉS Y BATTA
DIRECTOR DE LA FACULTAD
DE ARQUITECTURA

**LIC. MARCO ANTONIO
ESQUIVEL LÓPEZ**
SUBPROCURADOR DE
ASUNTOS JURÍDICOS

**C. MARIO CAMAÑO
GONZÁLEZ**
DIRECTOR GENERAL DEL
MEDIO AMBIENTE

**M. EN ARQ. JUAN JOSÉ
ASTORGA RUÍZ DEL HOYO**
COORDINADOR DE
VINCULACIÓN DE LA
FACULTAD DE
ARQUITECTURA

**LIC. JOSÉ LUIS GUERRERO
MENDOZA**
SUBPROCURADOR DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**LIC. FRANCISCO PASTRANA
BASURTO**
DIRECTOR GENERAL
JURÍDICO Y DE GOBIERNO

**ARQ. ALEJANDRO EMILIO
SUÁREZ PAREYÓN**
RESPONSABLE DEL CAMPO
DE CONOCIMIENTO ANÁLISIS,
TEORÍA E HISTORIA DE LOS
PROGRAMAS DE POSGRADO
EN ARQUITECTURA Y
URBANISMO

**LIC. EDUARDO LÓPEZ
MARTÍNEZ**
DIRECTOR DE ESTUDIOS,
DICTÁMENES Y PERITAJES DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**C. EDGAR ALFONSO
GONZÁLEZ OLIVARES**
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

La presente hoja pertenece al Convenio de Colaboración con número de registro: 32009-1233-19-VI-12, que se celebra entre el órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial de Milpa Alta, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, cuyo objeto es la elaboración del proyecto denominado "Análisis físico-territorial para el control y tratamiento de los asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación".